



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia N° 115225  
JOSÉ MIGUEL MELÉNDEZ VEGA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el accionante allegó vía correo electrónico algunos anexos, entre los cuales se encuentra la demanda de tutela debidamente suscrita.

En tal virtud, se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **JOSÉ MIGUEL MELÉNDEZ VEGA**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Valledupar, al Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto y la Fiscalía Quinta Seccional de la misma ciudad.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos,

respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos al correo electrónico. ([janethho@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:janethho@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)).

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

**Oficiese** a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, para que en el término de la distancia: **i)** informe de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervienen dentro del proceso 200016000000-2019-00102 que se adelanta contra Hernán José Acosta Rodríguez; **ii)** remita vía electrónica copia de los audios de contiene las sesiones de juicio oral desarrolladas al interior de dicho proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de dejar sin efectos la providencia del 11 de febrero de 2021, emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar que ordenó escuchar nuevamente el testimonio del hoy accionante.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite*, a partir del contenido de la demanda de tutela, se verifica que concurren los presupuestos en

mención, pues, lo que discute el accionante es que será obligarlo a rendir nuevamente testimonio, que según su dicho, afectará su derecho a no declarar en su contra y tendría incidencias en el proceso que por los mismos hechos se adelanta en su contra, en una actuación separada.

En tal virtud, teniendo en cuenta que, el testimonio del accionante deberá surtir en próximos días atendiendo que la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar está surtiendo el juicio, para el que se están fijando continuas fechas y que, por ende, es inminente que el accionante deberá cumplir con dicha obligación, se torna necesario, conceder la medida provisional, pero no en los términos solicitados, sino que consistirá en ordenar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, no se practique el testimonio de **JOSÉ MIGUEL MELÉNDEZ VEGA** hasta tanto, se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Entérese a la parte demandante y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar.

Comuníquese y cúmplase.



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
**Magistrado**